



PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

Resolución N° 80/2024

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DEL VICEMINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL

Asunción, 21 de marzo de 2024

Visto: *La Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”;*

La Ley N° 7158/2023 “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”;

El Memorándum DGG N° 22 del 20 de marzo de 2024 de la Dirección General de Gabinete.

Considerando: *Que, Ley 7158/2023 “Que crea el Ministerio Economía y Finanzas”, artículo 10. De la absorción de la Secretaria de la Función Pública. Dispóngase la absorción de la Secretaria de la Función Pública, la cual, a partir de la vigencia de la presente ley, dependerá orgánicamente del Ministerio de Economía y Finanzas.*

Toda referencia legal y reglamentaria a la Secretaria de la Función Pública, se considerará realizada al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 96 y 99 de la Ley N° 1.626/2000, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional es el organismo central normativo para todo cuanto tenga relación con la función pública y el desarrollo institucional.

Que, es de interés público el conocimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos que se realizan en el marco de la función pública, así como aquellos que afectan negativamente intereses públicos, para lo cual resulta necesaria la aplicación de las consecuencias legales pertinentes.

Que, por Resolución M.E.F. No. 14 del 1 de enero de 2024, ha sido creado el Departamento de Gestión de Denuncias, dependiente de la Dirección General de Gabinete del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Que, para elevar las posibilidades de la toma de conocimiento de los referidos hechos ilícitos, es relevante facilitar la presentación de denuncias, a los efectos de contar con insumos necesarios para impulsar el análisis y eventuales tareas tendientes a verificar si los hechos denunciados son ilícitos y si han sido realizados, con el fin de impulsar la aplicación de las consecuencias legales correspondientes.



PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

Resolución N° 80/2024

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DEL VICEMINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL

Que, en atención a lo señalado anteriormente, resulta necesario facilitar la presentación de denuncias de presuntos hechos ilícitos que se realizan en el marco de la función pública, así como de aquellos que afectan negativamente intereses públicos, y la aplicación de las consecuencias legales pertinentes, al igual que la generación de las condiciones necesarias para que las denuncias sean debidamente recibidas y analizadas, a los efectos de, en atención a lo que corresponda, impulsar las medidas tendientes a la aplicación de las consecuencias pertinentes en el marco del derecho.

Que, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional es la dependencia encargada de implementar medidas tendientes al buen funcionamiento de la institución, entre las que se encuentran la atención a las denuncias de realización de incumplimientos normativos que ameriten su esclarecimiento y eventual aplicación de las consecuencias jurídicas pertinentes.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

***La Viceministra del Viceministerio de Capital Humano
y Gestión Organizacional del
Ministerio de Economía y Finanzas***

R e s u e l v e:

- Artículo 1°** *Aprobar el Reglamento de Procedimientos del Departamento de Gestión de Denuncias, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.*
- Artículo 2°** *Disponer la aplicación del referido Reglamento, a partir del mes de marzo del año 2024.*
- Artículo 3°** *Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.*



PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

ANEXO DE LA RESOLUCION 80/2024

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DEL VICEMINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente Reglamento establece los procedimientos de recepción y análisis de denuncias sobre hechos ilícitos realizados en el marco de las funciones públicas o que podrían afectar el interés público, de acuerdo a la competencia que la ley otorga al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Art. 2. El Departamento de Gestión de Denuncias es el órgano del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional encargado de recibir y analizar las denuncias sobre hechos ilícitos realizados en el marco de las funciones públicas o que podrían afectar el interés público, a los efectos de derivar a los organismos competentes, aquellas que lo ameriten.

El Departamento de Gestión de Denuncias podrá recabar información adicional a la consignada en las denuncias recibidas, en los casos que fuera necesario, a los efectos de analizar la admisibilidad de las mismas, de acuerdo a la normativa aplicable para cada tipo de situaciones.

Art. 3. El Departamento de Gestión de Denuncias presentará sus informes en forma directa a la Dirección General de Gabinete del Viceministerio del Capital Humano y Gestión Organizacional, en los cuales recomendará la remisión de las denuncias recibidas a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) afectados, para que a través de sus órganos competentes puedan llevar adelante la investigación, en los casos en que la información sea indiciaria de la comisión de hechos ilícitos.

En el caso en que la información inicial no fuera siquiera indiciaria acerca de la comisión de hechos ilícitos o hechos contrarios a las normativas vigentes, recomendará el archivo de las denuncias presentadas.

Art. 4. El Departamento de Gestión de Denuncias estará a cargo de un jefe que organizará al órgano de la manera más conveniente para el cumplimiento de sus funciones y contará con funcionarios operativos y administrativos.

Art. 5. El Departamento de Gestión de Denuncias facilitará su presentación en forma oral y escrita, en horarios de oficina, así como por medios informáticos, en línea.

II. TIPOS DE DENUNCIAS Y FORMAS DE PRESENTACIÓN

Art. 6. El Departamento de Gestión de Denuncias recibirá denuncias presentadas por denunciante debidamente identificados.



PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

- Art. 7. El Departamento de Gestión de Denuncias recibirá denuncias sobre hechos ilícitos que guarden relación y transgredan las siguientes disposiciones vigentes y las que eventualmente las modificaren:
- a. Violación a la prohibición de doble remuneración simultánea, de conformidad al artículo 105 de la Constitución de la República del Paraguay.
 - b. Ejercicio ilegal de la profesión por parte de funcionarios públicos abogados.
 - c. Nombramientos de personas inhabilitadas para la función pública o efectuadas en transgresión a la Ley N° 1.626/2000 “De la Función Pública”.
 - d. Denuncias por incumplimiento de la Ley de Protección a la Maternidad.
 - e. Denuncias por incumplimiento de la Ley N° 2.479/2004 y su modificatoria la Ley N° 3.585/2008 que establece la Obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas.
 - f. Cualquier otra circunstancia que compromete la probidad y la transparencia en la gestión de la función pública y que sea competencia del Viceministerio de Capital Humano y Desarrollo Organizacional.
- Art. 8. El Departamento de Gestión de Denuncias contará con funcionarios que reciban a las personas que pretendan formular denuncias, a los efectos de registrar sus dichos y, en su caso, de recibir las evidencias que acompañen, así como de sus datos personales.
- Art. 9. El Departamento de Gestión de Denuncias mantendrá en reserva la identidad de los denunciante que así lo soliciten y no serán consignados en ningún documento que se revelen a terceros ajenos a dicho departamento, con excepción de los organismos de supervisión, auditoría y de control de gestión del Ministerio de Economía y Finanzas, a quienes se trasladará el pedido de reserva. Asimismo, dicho pedido de reserva se extenderá a la máxima autoridad del OEE, en caso de derivación de la denuncia, con las recomendaciones pertinentes.
- Art. 10. Cada denuncia será numerada de forma correlativa por año, y será registrada en un formulario pre-establecido con indicación de:
- a. La fecha y hora de recepción.
 - b. El canal de recepción utilizado.
 - c. Los datos de contacto del denunciante.
 - d. Los datos personales de quien formuló la denuncia, incluyendo los datos de contacto para futuras comunicaciones de seguimiento.
 - e. La materia sobre la cual versa y las personas identificadas como presuntamente involucradas en los hechos denunciados.
 - f. La documentación o demás elementos aportados si los hubiere.

Se conservará dicho registro, de forma tal que se puedan conocer las denuncias recibidas en el Departamento y los mencionados datos.



PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

III. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

Art. 11. El Departamento de Gestión de Denuncias contará con funcionarios encargados de analizar la información inicialmente recibida por medio de ellas:

- a. En los casos de recepción de denuncias en forma oral, el funcionario que se encuentre recibiendo las manifestaciones del denunciante realizará el análisis en forma inmediata, a los efectos de solicitar al denunciante información adicional relevante para determinar si los hechos denunciados son indiciarios de hechos ilícitos realizados por funcionarios o en perjuicio de intereses públicos. A los mismos efectos, le solicitará, cuando fuera relevante, la presentación de las evidencias con que cuenta el denunciante o solicitarle que indique donde se encuentran.
- b. En los casos de atención de denuncias por escrito, el funcionario encargado del análisis deberá solicitar la información adicional, así como, según el caso, la presentación de las evidencias con que cuenta el denunciante o solicitarle que indique donde se encuentran, a los efectos de contar con información suficiente para determinar si los hechos denunciados son indiciarios de hechos ilícitos, realizados por funcionarios o en perjuicio de intereses públicos.
- c. En los casos de recepción de denuncias a través de portales de denuncias habilitados por el Estado, para dicho efecto, el Departamento de Gestión de Denuncias del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional deberá dar trámite a aquellos hechos que se enmarcaren dentro de la tipología de casos prevista en el Art. 7 del presente reglamento. Dicha tarea deberá realizarla en coordinación con la Dirección General de Anticorrupción y Transparencia del MEF.

Art. 12. Luego del referido análisis inicial, el funcionario analista de denuncias, elaborará un informe dirigido al jefe del Departamento, en que le expondrá la totalidad de la información recibida, la fecha y modalidad de recepción de la denuncia y las evidencias que se adjuntaron y/o referenciaron.

Art. 13. El jefe del Departamento de Gestión de Denuncias, con base en el informe del funcionario analista, según los casos, tomará las siguientes decisiones:

- a. Recomendar el archivo de la denuncia, en los casos en que la información proporcionada, evidentemente, no resulte indiciaria de hecho ilícito alguno.
- b. Recomendar que se solicite mayor información al denunciante, en caso de que ello resultara posible y que la información inicial brindada resultara indiciaria de hecho o hechos ilícitos.
- c. Recomendar la remisión de la denuncia a la máxima autoridad del Organismo o Entidad del Estado (OEE) en donde la persona denunciada presta funciones, en caso de que resulte indiciaria de la realización de hecho ilícito.



PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

- d. Disponer la realización de actividades tendientes a obtener más evidencias en aquellos casos en que la información indiciaria de la realización de hechos ilícitos constituya alguno de los casos previstos en el Art. 7 del presente Reglamento, a los efectos de buscar su esclarecimiento.

IV. DILIGENCIAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ART. 7 DEL PRESENTE REGLAMENTO

- Art. 14. Para el cumplimiento de su finalidad, el Departamento de Gestión de Denuncias tendrá la potestad de requerir informes y documentos, a cualquier funcionario o persona que presta servicios personales en un Organismo o Entidad del Estado (OEE), en forma directa. Asimismo, deberá realizar cualquier actividad lícita tendiente al cumplimiento de sus funciones, incluyendo, la obtención de información de fuentes externas a los OEE. Para este último efecto, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar a la máxima autoridad de la institución que dirija los pedidos de informes, documentos o disponga cualquier otra diligencia tendiente a la obtención de información de fuentes externas.
- Art. 15. Los funcionarios y contratados de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tienen el deber de responder a los requerimientos de informes y documentos del Departamento de Gestión de Denuncias, en la mayor brevedad posible. Asimismo, tienen el deber de asistir a las entrevistas solicitadas por el referido Departamento. Los pedidos y citaciones deben ser formulados en forma escrita. En los casos de entrega de documentos solicitados por el Departamento de Gestión de Denuncias, se deberá dejar una constancia de la entrega, por escrito.

V. SUPERVISIÓN PERMANENTE

- Art. 16. El jefe del Departamento de Gestión de Denuncias implementará un sistema de registro que incluirá, al menos, las denuncias ingresadas, las denuncias archivadas, los Informes finales presentados y las recomendaciones de derivación de casos.
- Art. 17. Los funcionarios del Departamento de Gestión de Denuncias deberán llevar actualizados los registros implementados.
- Art. 18. El jefe del Departamento de Gestión de Denuncias deberá implementar un mecanismo de supervisión permanente de los trabajos realizados por los funcionarios de la dependencia, en el marco de sus funciones.

VI. PRESENTACIÓN DE INFORMES

- Art. 19. Realizadas las diligencias relevantes para el esclarecimiento de información indiciaria de la realización de uno o más hechos ilícitos, el jefe del Departamento de Gestión de Denuncias elaborará un informe dirigido a la máxima autoridad de la institución, a través de la Dirección de Gabinete del Viceministerio mencionado.



PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

- Art. 20. En caso en que existan indicios suficientes de que uno o más funcionarios de los Organismos o Entidades del Estado (OEE) o de que una o más personas contratadas para prestar servicios personales en la institución hubieran violado un deber relacionado con sus funciones, en el informe se deberá consignar:
- a. La identificación de cada uno de los funcionarios de los OEE o personas contratadas que habría violado su deber o habría realizado falta disciplinaria.
 - b. Especificación de si se trata de funcionario o contratado, así como de la fecha de nombramiento y/o contratación.
 - c. Informe del cargo que ocupaba al momento de la presunta violación del deber o de la realización de la presunta falta disciplinaria.
 - d. Un relato de los hechos presuntamente ocurridos. En el mismo se debe incluir la descripción de las conductas concretas (activas u omisivas) de cada uno de los funcionarios o contratados que habrían violado deberes o realizado faltas disciplinarias.
 - e. La identificación de las pruebas que demostrarían los hechos objeto del informe. Deben acompañarse aquellas que obren en poder del Departamento de Gestión de Denuncias y precisarse la ubicación de aquellas conducentes que no se encontraran en su poder.
 - f. La individualización de las normas que habría violado cada uno de los funcionarios o personas contratadas para prestar servicios personales para los OEE.
 - g. Informe de los eventuales antecedentes de cada funcionario o contratado.
 - h. La recomendación de comunicar los hechos denunciados a otros órganos de control del Estado pertinentes, siempre que existan méritos para ello.
- Art. 21. En los casos en que existan indicios suficientes de la realización de uno o más hechos punibles realizados en el ejercicio de funciones públicas o que pudieran afectar intereses públicos, el Departamento de Gestión de Denuncias elaborará un Informe dirigido al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional que deberá contener los requisitos establecidos en la ley para la presentación de denuncias de hechos punibles ante órganos de persecución penal. Dicho informe será recibido y canalizado a través de la Dirección de Gabinete del referido Viceministerio.

Adicionalmente, la Dirección de Gabinete del mencionado Viceministerio, podrá recomendar al Viceministerio la comunicación de los casos señalados precedentemente, a los órganos de control del Estado pertinentes, cuando exista mérito para ello.

- Art. 22. El Departamento de Gestión de Denuncias elaborará un informe recomendando el archivo del caso, cuando:



PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

- a. Las evidencias recabadas indicaran con claridad que no se ha realizado falta disciplinaria por parte de funcionario de un OEE, incumplimiento de deber relacionado con la función de parte de persona contratada para prestación de servicios personales para la institución o hecho punible que pudiera afectar intereses públicos.
- b. Se hubieran agotado las diligencias posibles y las evidencias recabadas no resultaran suficientes para acreditar que uno o más funcionarios de un OEE debidamente identificados, habría realizado falta disciplinaria, o que persona contratada para prestación de servicios personales para la institución hubiera incumplido algún deber relacionado con su función.

VII. ANÁLISIS Y DECISIÓN CON RESPECTO A LOS INFORMES FINALES

- Art. 23. En todos los casos en que la Dirección de Gabinete del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional considerara que no procede el archivo recomendado, deberá listar las diligencias faltantes y remitir nuevamente el caso al jefe del Departamento de Gestión de Denuncias para que prosiga con las diligencias.
- Art. 24. El archivo de los casos no causa estado. Cualquier caso puede ser reabierto en cualquier momento, en el caso en que surja información nueva, útil para el esclarecimiento de los hechos, por decisión del jefe del Departamento de Gestión de Denuncias o del encargado de la Dirección del Gabinete del Viceministerio referido quien, además, podrá disponer que continúen las diligencias de esclarecimiento de casos, incluso, luego de que hubieran sido archivados, sin necesidad de información adicional.